



**ACUERDO 18/2014, DE 10 DE JULIO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.**

**ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dispone en su artículo 9.1 que en la factura (refiriéndose a las facturas electrónicas) deberán identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). El apartado 2 de la citada disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, establece la obligación de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la del órgano de contratación y la del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En el mismo sentido, la reciente Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, recoge en su artículo 5.3 h) que, en el caso de las facturas en papel, entre los datos que se deben incluir en el registro contable de facturas se encuentra el código de los órganos competentes en su tramitación así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Como consecuencia de estas novedades normativas, ha resultado preciso modificar todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, tanto en la cláusula 1. *Características del contrato*, apartado de “Órganos administrativos”, donde se han incluido los citados códigos, como en la cláusula correspondiente a las “Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista” (o equivalente), donde se ha dado nueva redacción al párrafo relativo a la obligación de presentar factura.

4.- Por otra parte, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para insertar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, las notas al pie de página que resulten precisas, dado que tienen un carácter meramente aclaratorio y van dirigidas a informar al órgano de contratación para la correcta elaboración de los pliegos, sin que afecten a su contenido.

5.- La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su disposición adicional segunda relativa a la contratación de servicios de seguridad privada por las administraciones públicas, dispone que los órganos de contratación de las administraciones públicas podrán establecer condiciones especiales de ejecución de los contratos de servicios de seguridad relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas de seguridad privada contratistas, pudiendo establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los contratos penalidades para el caso de incumplimiento de dichas condiciones, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución de los contratos, de acuerdo con los artículos 212.1 y 223 f) del TRLCSP.

Se considera aconsejable informar a los órganos de contratación al respecto, mediante la inserción de una nota al pie de página en los modelos de cláusulas

administrativas particulares para los contratos de servicios, en la cláusula 1. *Características del contrato*, en el apartado denominado “Penalidades”, “por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato”, así como en la cláusula denominada: “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”.

6.- En virtud de las facultades previstas en los Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre, y 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 30 de abril de 2014, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

1.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para su adaptación a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y a la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de la Comisión Permanente.

2.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para su adaptación a la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de la Comisión Permanente.